



Resolución Sub-Gerencial

Nº 059 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº004-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 28 de enero del 2016, informe Nº017-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 03 de febrero del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 9293-2016 de fecha 26 de enero del 2016, presentado por don **JORGE FERNANDO HUÍNAPÉ VALDIVIA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **JORGE FERNANDO HUÍNAPÉ VALDIVIA**, con fecha 26 de enero del 2016 presento el expediente de Registro Nº 9293-2016, solicitando la anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría All-b que solicito con fechas 22 de mayo del 2013 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha hecho la consulta al Sistema Nacional de Sancionados y Licencias de Conducir, emitiéndose el informe Nº 004-2016-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 28 de enero del 2016, en el que aparece que con fecha 10 de febrero del 2013, registra una papeleta Nº0150938X por la **infracción código M-02** por la que la **Municipalidad Provincial de Arequipa** emite la Resolución Gerencial Nº41792-2013-2013-MPA/GAT de fecha 24 de diciembre del 2013, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por un (1) año para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 10 de febrero del 2013 hasta el 10 de febrero del 2014 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está demostrado que don **JORGE FERNANDO HUÍNAPÉ VALDIVIA**, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, solicita revalidación de licencia de conducir con fecha 22 de mayo del 2013 de licencia de conducir **cuando en el Sistema Nacional de Sancionados no registraban ninguna clase de sanciones o impedimentos o bloqueos que impidan la emisión para obtenerlas**, por lo que habría incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto sería de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener duplicado, revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de revalidación no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría All-b, formulado por don **JORGE FERNANDO HUÍNAPÉ VALDIVIA**, de una licencia de conducir que no existía porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, **por lo que sería de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten- imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido



Resolución Sub-Gerencial

Nº 059. -2016-GRA/GRTC-SGTT

Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de fecha 22 de mayo del 2013 de la categoría All-b presentado por don **JORGE FERNANDO HUÑAPE VALDIVIA**, identificado con DNI Nº29663329, con domicilio en la calle Primavera Urb. Simón Bolívar Mz.61 lote 9, distrito Jose Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito, teniendo en cuenta que **cuando solicito revalidación en el Sistema Nacional de Sancionados no registraba ninguna clase de sanción o impedimento o bloqueos que impida obtenerla**.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

11 FEB 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.